PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	Por un mes. *Pesetas*..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscriciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Medina del Campo, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Tordesillas en 28 de Febrero del presente año el Regidor Síndico del mismo propuso á dicha corporación que creía necesario y oportuno proceder á practicar la obra denominada Cogida de la toma de Zapardiel en el modo y forma que se había venido practicando en años anteriores, por ser conveniente para el riego de las hierbas del prado que el Ayuntamiento posee, y en su vista éste acordó se instruyera el oportuno expediente y se formase el pliego de condiciones bajo el cual habría de sacarse á pública subasta la expresada obra, adjudicándola al mejor postor:

Que llevado á efecto el acuerdo antes mencionado, se practicaron las obras referidas, y en su vista el Procurador D. Florencio Espián y Seco, á nombre de D. Joaquín Estévez Martín, administrador de los bienes del Marqués de Castroserna, acudió al Juzgado en 7 de Marzo último con un interdicto de recobrar, alegando que el Marqués de Castroserna se hallaba en posesión quieta y pacífica de dos prados, denominados el uno de la Alameda y el otro de los Toros, situados á la izquierda y derecha del río Zapardiel, en el término de Foncastín, anejo de la villa de Rueda, cuyos prados hacía muchísimos años venían regándose con las aguas del expresado río: que en los días 5 y 6 de aquel mes varios operarios, por mandato del Alcalde y Ayuntamiento de Tordesillas, habían hecho una presa ó toma de aguas para regar un prado que á la zquierda del río mencionado posee el referido Ayuntamiento, para cuyo fin pasando el dicho río habían ido colocando césped de una á otra orilla, viniendo oblicuamente á terminar en el prado llamado de los Toros, propiedad del actor, con lo cual se había despojado á éste de la ribera y margen del repetido prado, así como de la mitad de las aguas del río, é impuesto también una servidumbre ó gravamen que nunca tuvo la finca de que se trata, causando al actor los perjuicios consiguientes:

Que practicada la información testifical, se convocó á las partes para la celebración del juicio verbal, y citado el Ayuntamiento, éste sin personarse en autos acordó en sesión de 15 de Marzo último que se pusiera en conocimiento del Gobernador la demanda entablada, con los antecedentes del asunto:

Que el Gobernador en su vista requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el negocio, fundándose en que según lo expresamente determinado en el artículo 83 de la l y municipal, los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes, sin que los Juzgados y Tribunales puedan admitir interdictos contra los expresados acuerdos, según previene el art. 89 de la misma ley; en que el asunto á que se refería el acuerdo contra el cual se reclamaba era de los comprendidos en los citados artículos de la ley municipal, y más concretamente en el 72, que somete á la exclusiva competencia de las corporaciones municipales cuanto sea necesario para el fomento de sus intereses materiales, entre los cuales están comprendidos los bienes de Propios, como lo es el prado de Zapardiel, en el cual se habían llevado á cabo las obras necesarias para el riego; en que para mantener dentro de los límites de su respectiva competencia á las jurisdicciones administrativa y ordinaria, se han reproducido prescripciones análogas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1877 y otras disposiciones para que en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos no se admitan demandas de interdicto, sin perjuicio de los recursos administrativos que las leyes reconocen á los particulares que se crean perjudicados en sus derechos:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien los artículos 83 y 89 de la ley municipal establecen que las providencias administrativas dictadas por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivas, y contra ellas no admitirán interdictos los Jueces y Tribunales, dichas disposiciones no tenían aplicación al caso de que se trataba, ya porque no estaba justificado en ninguna forma que la construcción de la presa objeto del interdicto se hiciera en virtud de providencia del Ayuntamiento de Tordesillas, ya también porque aunque ésta hubiera existido, no cabe admitir ni puede aceptarse que dicho Municipio se atribuyera facultades y atribuciones y competencia de que en absoluto carecía para disponer de terrenos que no le pertenecen y se hallan fuera de su término jurisdiccional, como sucede con el prado llamado de los Toros, en donde descansa uno de los extremos de la presa en cuestión: que este prado se halla enclavado en el término de Foncastín, anejo del Ayuntamiento de Rueda, y propiedad del Marqués de Castroserna, y por consiguiente, con arreglo á lo establecido en el art. 90 de la misma ley municipal, se halla bajo la jurisdicción de dicho Ayuntamiento de Rueda, único que sobre sus terrenos, aguas, pastos, montes y demás podría en todo caso dictar providencia: que no existía tampoco antecedente alguno en orden á demostrar que por el Ayuntamiento de Tordesillas se hubiese cumplido lo que preceptúa la Real orden de 14 de Junio de 1883 é instrucción dictada para la tramitación de aprovechamientos de aguas, según la cual lo primero que hay que acreditar es la conformidad de los propietarios colindantes á las que como propias se intenten regar: que aun admitiendo que pudiera imponerse al demandante la servidumbre de estribo de la presa en cuestión, con arreglo al art. 102 de la ley de aguas, nunca hubiera podido hacerlo por sí ni ante sí dicho Ayuntamiento, sino que necesitaba previamente obtener la autorización oportuna, y de consiguiente, al no haber cumplido con lo que para el caso determina la repetida ley, se comprobaba una vez más que había obrado fuera de su competencia y sin jurisdicción, no pudiendo por tanto invocar los beneficios de la ley municipal: que el art. 254 de la ley de aguas no deja lugar á duda al declarar que compete exclusivamente á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas públicas y privadas, así como de los álveos, cauces y riberas cuya prescripción decidía claramente el conflicto jurisdiccional, que versaba precisamente sobre perturbación en la posesión de aguas, ya se consideren públicas ó privadas, y de las riberas del río Zapardiel en el punto objeto del litigio: que tratándose de derechos civiles nacidos de la propiedad ó posesión de un particular, no podía desconocerse la perfecta competencia del Juzgado para cuanto á los mismos afecte; y citaba el Juez varias decisiones de competencia y Reales decretos sentencias en apoyo de su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidas las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, y por este centro al Consejo de Estado, la Sección de Estado y Gracia y Justicia del mismo, en su calidad de Ponente, y para dar al expediente la debida instrucción, creyó necesario esclarecer el extremo invocado por el actor y por el Juez, relativo á que el sitio en donde la presa para la toma de aguas se había construído no pertenecía al término municipal de Tordesillas, sino al de Foncastín, anejo del Ayuntamiento de Rueda; y conformándose la Presidencia del Consejo de Ministros con lo propuesto por la expresada Sección del Consejo de Estado, se dictó la oportuna Real orden para la práctica de las diligencias acordadas:

Que del reconocimiento llevado á cabo aparece que el perito práctico nombrado por el Juez para esta operación manifestó que uno de los estribos de la presa se encontraba en jurisdicción de Tordesillas, y el otro en término de Foncastín: que no conformándose las partes ni apareciendo clara esta manifestación del perito, el Juzgado acordó practicar una inspección ocular, de la cual resultó con completa conformidad de los interesados: que á 390 pasos en dirección Este á partir de la presa existe un mojón de piedra que separa dichos términos, colocado sobre la raya que los divide, dejando ésta en dicho punto todo el río Zapardiel dentro de la jurisdicción de Tordesillas; y que desde la misma presa en la dirección contraria, ó sea al Oeste, dicho río Zapardiel se encuentra todo él dentro del término jurisdiccional de Foncastín, sin que desde el mojón ó raya sea posible determinar á quién pertenece el río hasta la presa; por el Ayuntamiento de Tordesillas se adujeron algunos documentos con relación á lo que resulta del catastro de aquella corporación municipal:

Visto el art. 2.° de la ley municipal, según el cual es término municipal el territorio á que se extiende la acción administrativa de un Ayuntamiento:

Visto el núm. 3.°, art. 72 de la propia ley, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la referida ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el párrafo segundo, art. 186 de la ley de aguas, que determina que también autorizarán los Gobernadores la reconstrucción de las presas antiguas destinadas á riegos ú otros usos. Cuando las obras que hayan de ejecutarse sean de conservación ó nueva reparación y no alteren las condiciones del aprovechamiento, podrán llevarse á cabo sin previa autorización, pero dando de ello conocimiento al Gobernador de la provincia:

Visto el núm. 1.°, art. 284 de la citada ley de aguas, que encomienda á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesión:

Considerando:

1.° Que de los reconocimientos practicados para determinar el término municipal á que pertenece el sitio donde se ha construído la presa objeto del interdicto aparece claramente que uno de los estribos de la misma se halla construído en jurisdicción de Tordesillas, así como respecto del otro estribo de dicha presa no consta de una manera terminante si se encuentra en jurisdicción de Foncastín, anejo del Ayuntamiento de Rueda, ó dentro del término municipal de Tordesillas; pero que no habiendo prueba en contrario y asegurando el Alcalde de este último pueblo que se halla dentro de su término municipal, sin que esta aseveración haya sido contradicha por el

Alcalde de Rueda, presente también al acto, hay que admitir que se encuentra dentro del término á que alcanza la acción administrativa del Ayuntamiento demandado:

2.° Que en tal concepto, la expresada corporación municipal al disponer las obras necesarias para el riego de un prado propiedad de la misma, según venía haciéndose en años anteriores, tomó un acuerdo que tenía por objeto el aprovechamiento, cuidado y conservación de los bienes que correspondían al Municipio, lo cual estaba dentro de las atribuciones que la ley encomienda á aquella corporación:

3.° Que tratándose de la reconstrucción de una presa que no altera las condiciones del aprovechamiento de las aguas que discurren por el río Zapardiel, el Ayuntamiento sólo tenía obligación de poner el hecho en conocimiento del Gobernador, á tenor de lo dispuesto en la ley de aguas vigente:

4.° Que los Tribunales ordinarios sólo tienen facultades para conocer del dominio de las aguas públicas, pero no de las cuestiones de posesión de esas mismas aguas cuando éstas discurren por sus cauces naturales:

5.° Que si bien no ha debido admitirse ni dar curso al interdicto incoado por el Marqués de Castroserna, esto no obsta para que el mismo pueda utilizar sus derechos en el correspondiente juicio de propiedad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Gervasio García Aguirre pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Palencia le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y lleva cumplido casi un año de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta á Gervasio García Aguirre por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Guillermo Folgado, Andrés y Sebastián Mateos Sogo pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Zamora les impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos y que éstos llevan cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Guillermo Folgado, Andrés y Sebastián Mateos Sogo del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Andrés Martínez Rebolledo pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de robo de una manta:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, que le perdona la parte ofendida y lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Martínez Rebolledo del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Anguita y Alvarez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Publio Heredia y Larrea, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Algeciras,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Utrera, vacante por jubilación de D. Antonio Anguita.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Eusebio Vázquez Miranda, como Registrador de la propiedad que fué de Pola de Lena en atención á que éste es el último Registro que ha servido, pues de los demás que posteriormente se le confirieron no llegó á posesionarse, y á que excede de 60 años de edad; entendiéndose que es aplicable á este interesado lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 297 antes expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1884.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Moreno y Ramírez, Registrador de la propiedad que fué de Baena, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1884.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y de tres Concejales del Ayuntamiento de Villar del Olmo, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Noviembre último, recibida en este Consejo el 1.° del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde en su doble cargo y de tres Concejales del Ayuntamiento de Villar del Olmo, decretada en 4 de aquel mes por el Gobernador de Madrid.

Resulta que nombrado por la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionase la marcha de aquella corporación municipal, apareció de las diligencias de visita al efecto practicadas que los documentos de cargo y data de la cuenta municipal del corriente año se hallaban en poder del Depositario sin el sello del Ayuntamiento y sin autorizar por el Alcalde, el Interventor y el mismo Depositario: que no existía libro de Caja ni ningún otro auxiliar, ni el de intervención, por lo que no se pudo comprobar el saldo que resultaba á favor del Depositario: que éste ejercía su cargo sin haber prestado la correspondiente fianza, á pesar de lo cual se le fijó cierta retribución: que no se extendían actas de arqueo ni se ordenaba mensualmente la distribución de los fondos, ni se publicaba trimestralmente el estado de recaudación é inversión de los mismos: que no existían padrón de vecinos ni las rectificaciones anuales del mismo: que no existen libros de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y la Junta municipal, extendiéndose en pliegos sueltos sin sellar ni rubricar: que no se publicaban en el *Boletín oficial* los extractos de los acuerdos: que no existe relación de los bienes de Propios que posee el Ayuntamiento, ni inventario de los documentos existentes en el Archivo; y por último, que los expedientes de subastas del arbitrio de pesos y medidas y del de la casa posada aparecían sin el reintegro correspondiente y sin las firmas de las personas que los autorizaron.

Fundándose en estos hechos, el Gobernador de Madrid decretó en 4 del mes último la suspensión del Alcalde Don Gregorio Martínez, en su doble cargo, y de los Concejales D. Pedro Hernández, D. Isidoro Sabroso y D. Román Gómez, excluyendo de esta corrección á otros tres individuos del Ayuntamiento, á quienes consideró que no podía alcanzar la responsabilidad de aquellos hechos, porque fueron elegidos Concejales en virtud de las elecciones parciales verificadas en 13 de Octubre último.

La Sección, en vista de estos antecedentes, encuentra que estuvo en su lugar la suspensión del Alcalde y de los tres Concejales del Ayuntamiento de Villar del Olmo, pues aparecen perfectamente justificadas las infracciones legales por los mismos cometidas en materia tan importante como es la contabilidad municipal, consintiendo que el Depositario desempeñara su cargo sin prestar la oportuna fianza: que no se llevara libro alguno para acreditar el movimiento de los fondos, ni tomaran acuerdos en cuanto á la distribución mensual de los mismos y al estado de su recaudación é inversión, faltando al mismo tiempo á lo dispuesto en la ley municipal en cuanto á la rectificación de padrón, con todo lo cual se han podido causar perjuicios evidentes á los intereses del Municipio.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 25 de Octubre de 1877 y 26 de Febrero de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos casillas para peones camineros en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Albaida, y otras dos en la de Játiva á Alicante por Alcoy, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata de las cuatro es de 33.426 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.=El Director general, Gabriel Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cuatro casillas para peones camineros en las carreteras de la de Casas del Campillo á Valencia á Albaida, y de Játiva á Alicante por Alcoy, provincia de Valencia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la ejecución del dragado del río Odiel, entre la confrontación de Huelva y la Isleta del Prado, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 28 de Marzo último, cuyo presupuesto de contrata es de 1.751.600 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta del puerto; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 87.580 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1884.=El Director general, Gabriel Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del río Odiel, entre la confrontación de Huelva y la Isleta del Prado, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de un expediente de investigación del patronato fundado en Molina de Aragón (Guadalajara) por D. Antonio Zapata, esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 88 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, citar por el presente anuncio y término de 15 días á los que se crean con derecho á los beneficios ó patronazgo de estas memorias, los cuales tendrán de manifiesto dicho expediente en la Sección 1.ª, Negociado de Derecho de este centro.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.=E. Ordóñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES—BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NUMERO 24

Carpeta de las relaciones de remanentes que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100 al tipo de conversión.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
	PROVINCIA DE BARCELONA		
307	Hospital de Santa Cruz de Barcelona.....	Julio 1865.....	59'914
308	Idem de íd.....	Noviembre íd.....	12.536'675
309	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	16'276
310	Idem de íd.....	Diciembre íd.....	445'482
311	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	15.012'741
312	Idem de íd.....	Mayo 1866.....	30.812'875
313	Idem de íd.....	Julio íd.....	16'876
314	Idem de íd.....	Noviembre íd.....	373'813
315	Idem de íd.....	Diciembre íd.....	212'988
316	Idem de íd.....	Enero 1867.....	1.080'782
317	Idem de íd.....	Febrero íd.....	109'841
318	Idem de íd.....	Marzo íd.....	22'527
319	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	1.634'273
320	Idem de íd.....	Abril íd.....	69'966
321	Idem de íd.....	Junio íd.....	227'846
322	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	7.541'581
323	Idem de íd.....	Julio íd.....	3.762'496
324	Idem de íd.....	Agosto íd.....	20.797'805
325	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	13'338
326	Hospital de Santa Cruz de Barcelona.....	Octubre 1867....	12'224
327	Idem de íd.....	Diciembre íd.....	8'967
328	Idem de íd.....	Enero 1868.....	250'210
329	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	1.675'392
330	Idem de íd.....	Febrero íd.....	41'540
331	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	364'944
332	Idem de íd.....	Marzo íd.....	781'758
333	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	6.966'143
334	Idem de íd.....	Abril íd.....	444'244
335	Idem de íd.....	Agosto íd.....	907'545
336	Idem de íd.....	Junio 1869.....	19.124'706
337	Idem de íd.....	Julio íd.....	22.714'644
338	Idem de íd.....	Octubre íd.....	4.922'933
339	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	10.254
340	Idem de íd.....	Noviembre íd....	883'424
341	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	1.515'102
342	Idem de íd.....	Febrero 1870....	187'107
343	Idem de íd.....	Marzo íd.....	7.493'367
344	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	34'960
345	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	36.510'960
346	Idem de íd.....	Abril íd.....	381'022
347	Idem de íd.....	Mayo íd.....	5.230'416
348	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	40'403
349	Idem de íd. (adicional)	Idem íd.....	54.678'618

Madrid 12 de Diciembre de 1884. = El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 13 de Octubre último, he señalado el día 22 del mes de Enero próximo, á las once de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los 135 kilómetros, trozos 1.° y 2.°, de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal por Badajoz, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 27.796 pesetas y 11 céntimos, que es el tipo de subasta; quedando de manifiesto en la Sección de Fomento, en los días y horas hábiles, los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 16 de Diciembre de 1884.=El Gobernador, Agustín Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 16 de Diciembre último, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los 135 kilómetros, trozos 1.° y 2.°, de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal por Badajoz, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1235

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 20

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Mahón.....	Eduardo Comas.—Fuencarral, 13.
Orihuela.....	Aniceto Roca.—Plaza Mayor, 13.
Toledo.....	Emilio Echevarría.—Farmacia.
Idem.....	Mariano Callejo.—Sin señas.
Pamplona.....	Adolfo Trapaga.—Gravina, 18.
Talavera.....	Candaa.—Sin señas.
Mérida.....	Manuel García.—Carrera Genil, 53.
Alicante.....	Pedro López Vargas.—Mayor, 8.
Valladolid.....	Luis Tassier.—Preciados, 6, principal (ausente).
Lorca.....	Francisco Martínez de Miguel.—Sin señas.
Alicante.....	Adolfo Villar.—Mayor, 10.
Londón.....	Oksza.—Hotel de Braganza.
Málaga.....	Salvador Qunill.—Sin señas.
Trubia.....	Peñalver.—Ferrocarril.
Granada.....	Diego Casillo.—Pez, 11, segundo.
Alcoy.....	Julián Pérez.—Lista Telégrafos.
	Sucursal del Sur.
Coruña.....	Domingo Brunet.—Embajadores, 5.
	Sucursal del Oeste.
Hellín.....	Miguel Michelena. — Telégrafos, Distrito Oeste.
	Sucursal del Noroeste.
Málaga.....	Justo Mendoza.—Mendizábal, 27.
	Sucursal del Este.
Santander.....	Jaime Tomás.—Serrano, 80, tercero.
Orense.....	Nemesia Sánchez Carretero.—Jorge Juan, 5
Cádiz.....	Joaquín Cuenca.—Lista.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.=Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

DÍA 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Sevilla.....	José Pruna.—Atocha, 29.
Orense.....	Cástor Bernárdez, cabo segundo Sanidad.
Coruña.....	José Clemares.—Idem.
Vigo.....	Pedro Linares.—Idem.
Coruña.....	Clemares.—Idem.
Vigo.....	Jerónimo García. — San Bernardo, 9, segundo.
Jaén.....	Fernández Castillo.—Santa Celestina, 1, segundo.
	Sucursal del Este.
Málaga.....	Emilio Bravo.—Calle Costanilla Veterinaria.
Oviedo.....	Pedro Arnesto.—Calle Serrano, guardia 1.° (ausente).
Toledo.....	Rafael Alvarez.—Claudio Coello, 8.
	Sucursal del Sur.
Valladolid.....	Alejandro Núñez.—San Juan, 16.
Daimiel.....	Pedro Padilla.—Santa Isabel, núm. 1.
Carmona.....	Tomás San Juan, Director Parque.—Sin señas.
	Atocha.
Arcos.....	Paulino Aguilar.—Sur, 4.
	Sucursal del Noroeste.
Segovia.....	Mariano Suárez.—Pasco San Vicente, 15.
	Sucursal del Norte.
Motilla.....	Julio Rosas.—Fuencarral, 90.
Cáceres.....	Juan Hernández Hernández.-Fuencarral, 130

Madrid 21 de Diciembre de 1884.=Por el Jefe del Centro, Miguel M. Camblor.

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 290 Antonio Campillo.—Alicante.
291 Antonio Fernández.—Aranda.
292 Ana Domingo.—Granada.
293 Clemente García.—Murcia.
294 Dolores Cirugedo.—Santo Domingo.
295 Enrique Veiga.—El Pardo.
296 Francisco Cabanillas.—Humanes.
297 Félix Jiménez.—Málaga.
298 Francisco Sánchez.—Valdaracha.
299 Francisco Matías.—Vallecas.
300 Gabriel Izquierdo.—Ceuta.
301 José Lissón.—Granada.
302 Luisa Sánchez.—Barajas.
303 Miguel Sacristán.—Navalcarnero.
304 Nemesio Cruz.—Vallecas.
305 Nicolás Caraballos.—Cartagena.
306 Ramón García.—Vallecas.
307 Teresa Andrés.—Valencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.=El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 308 Antonio Nogueira.—Lérida.
309 Concepción Grajales.—Alicante.
310 Fulgencio Moro.—Irún.
311 Gregorio Aliaga.—Guadalajara.
312 Jesús Martínez.—San Pelayo.
313 José María Muñoz.—Andújar.
314 Nicolás Cortijo.—Torrejón.
315 Rafaela Rodríguez.—Tetuán.
316 Vicente Ballesteros.—Guindalera.

Madrid 21 de Diciembre de 1884.=El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

No habiendo surtido efecto la citación y emplazamiento hecho en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de 19 y 20 de Setiembre de 1879 á D. Joaquín Duarte y á sus herederos para que compareciesen en esta dependencia, se les cita y emplaza de nuevo por término de 10 días á fin de que se personen en la misma y pueda notificárseles una providencia sobre entrega de láminas provisionales de la Deuda pública que le fueron cedidas al D. Joaquín por la Marquesa viuda de Guerra; en la inteligencia que de no verificarlo seguirá su curso el expediente que con tal motivo se sigue, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que conforme al art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y no habiendo comparecido en virtud de la primera citación, se les declara en rebeldía, la que se hace pública por este anuncio.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.=El Administrador, P. O., J. Antonio López. 3028—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Jerez de los Caballeros.

D. Juan José del Peche, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Salezán Rodríguez, vecino y domiciliado en esta ciudad hasta el año de 1867, para que en el término de 30 días, contados

desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acredite documentalmente que existe y el punto donde tenga su residencia habitual; pues así lo tengo acordado en expediente preparatorio que se instruye á petición de su hijo Segundo de Salezán Barneto, mozo perteneciente al alistamiento de esta población para el reemplazo de 1885.

Dado en Jerez de los Caballeros á 26 de Octubre de 1884.=Juan José del Peche.=Por mandado de dicho señor, Miguel Lambeá. X—883

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Diciembre de 1884.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	457	101	558	170.123
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11	44	16	60	10.918
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5	46	10	56	12.782
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4	42	6	48	13.632
Idem 4.ª—Calle del León, número 30	53	17	70	21.271
TOTALES	642	150	792	228.726

PAGOS

(EN LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE DICIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de Las Descalzas	237	268	505	276.651

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.=D. Manuel Henao y Muñoz.=D. Nicolás Fernández Pérez.=D. Félix García Gómez de la Serna.=D. José Cristóbal Sorní.=D. Manuel Caviggioli.=D. José Pulido y Espinosa.=D. Pablo Abejón.=D. Antonio Cantero y Seirullo.=D. Felipe González Vallarino.=D. José Alvarez Mariño.=D. Pedro Muchada y Alzugaray.=D. Ignacio Suárez García.=D. Isidoro Gómez de Aróstegui.=D. Federico Luque.=D. Francisco Cañamaque.=D. José María de Pando y Saavedra.=D. Adolfo Llorens.=D. Rafael Prieto y Caules.=D. Manuel María José de Galdo.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Vicente Such Mengual, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Juan Munill González, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del expresado regimiento, sita en el castillo principal de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos de Barcelona*.

Lérida 11 de Diciembre de 1884.=Vicente Such. 3025—M

MADRID

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de caballería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Coronel retirado D. Ricardo Sánchez Gómez para que dentro del término de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en el lugar designado por Ordenanza á fin de prestar declaración á un interrogatorio que se halla en la Fiscalía de mi cargo.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1884.=Eduardo Caballero. 3022—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte D. Juan Domingo Pinedo, en quien hay que ampliar una declaración, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=Cayetano Súnico. 3027—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al sargento segundo licenciado del regimiento infantería de Bailén, número 24, Federico Espiazo Martín, para que en término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de la Habana.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.=El Comandante, Fiscal, José Montero. 3026—M

MÁLAGA

D. Francisco Simón Gil, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en Octubre del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, el soldado del segundo batallón de este regimiento José Quintero Bacas, al que se le expidió licencia ilimitada para Macharaviaya, en esta provincia, y á quien estoy sumariando;

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole las guardias de prevención de los cuarteles de Capuchinos ó Levante en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Málaga á 10 de Diciembre de 1884.=El Fiscal, Francisco Simón Gil. 3023—M

SAN FERNANDO

D. Alejandro María de Ory y García, Coronel, Capitán de fragata de la Armada y Fiscal militar de una de las sumarias que por fraudes en las cuentas de víveres del Arsenal de la Carraca se siguen en este Departamento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada me conceden, resultando complicados en ella como asentista de pan fresco y galleta y vendedor de víveres, que fueron respectivamente de este Departamento D. Manuel Baña y D. Jacobo Patrón, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo los referidos D. Manuel Baña y D. Jacobo Patrón para que en el término de 20 días comparezcan en la Sala de Consejo de guerra de las oficinas militares del mismo al reconocimiento de varios documentos de cargo; pues de no verificarlo se les seguirán los perjuicios consiguientes y serán juzgados en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Fernando á 16 de Diciembre de 1884.=Alejandro María de Ory. 3024—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Juan Carlos Thibault y Guichar, hijo de Juan y María, natural de Bonnes (Francia), de 27 años, soltero, peluquero, de estura mediana, delgado, pelo castaño oscuro, usa barba, ojos pardos, y viste de americana, chaleco y pantalón de lana oscuros y sobretodo claro, para que dentro de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa criminal que instruyo por robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicho Thibault, remitiéndolo á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dado en Barcelona á 25 de Noviembre de 1884.=Juan Francisco Ruiz.=Por mandado de S. S., Jaime Ríus, Secretario. J—8229

BARCELONA—PINO

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones contra Ramón Griell y Moncortés y otro, en la cual he decretado su prisión, que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su paradero, le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de notificarle el auto de prisión y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Griell, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1884.=Rafael G. Domenech.=Federico R. Cortina. J—8230

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cave, Juez municipal, é interino de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, á Jesús Lorenzo Criado, hijo de Andrés y de Ana, natural de la parroquia de Santa María de Graba, donde se encontraba accidentalmente en 22 de Junio último, y se cree continúa en el Ayuntamiento de Silleda, partido judicial de Lalín, en dicha provincia, de esta vecindad, casado, de 28 años de edad, conductor que fué del carro de cadáveres del Hospital civil de esta provincia, cuyas señas son: de estatura regular, color sano, pelo castaño, con patillas, tartamudo, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la planta baja del Tribunal de Justicia, con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad y á mi disposición del referido Jesús Lorenzo Criado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 5 de Noviembre de 1884.=Hay un sello.=Licenciado Luis Morales y Cave.=Antonio F. Arenas. J—8243

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Céspedes Jiménez, soltero, minero, de 20 años de edad, vecino de La Unión, con morada en la calle del Tranvía, el cual se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder en la causa que se le sigue por hurto de prendas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura y le conduzcan á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 25 de Noviembre de 1884.=Eugenio Vidal.=Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—8231

CASTRO URDIALES

D. Domingo Dívar, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber que presentadas á la aprobación judicial las operaciones divisorias del caudal yacente por defunción de Don Antonio Barquín Ruiz, vecino que fué de esta villa, formadas por los albaceas contadores D. Patricio y D. José Barquín Ruiz, hermanos del testador, he acordado ponerlas de manifiesto por ocho días en la Escribanía del que refrenda, haciéndolo saber á las partes.

Ausentes los interesados D. Eduardo Hermoso y Barquín, D. Bernabé Mena y Barquín, D. Manuel, D. José, Doña María, Doña Jesusa, D. Isidro y Doña Soledad de Llano y Burgos, y no conociéndose su actual residencia, he acordado asimismo llamarlos, como lo verifico por edictos, á fin de que dentro del término expresado, que se contará desde el siguiente día al de la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á hacer oposición ó manifestar su conformidad con las operaciones; apercibidos de que les parará el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en Castro Urdiales á 18 de Diciembre de 1884.=Domingo Dívar.=Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. X—884

CERVERA DE RÍO PISUERGA

El Licenciado D. Atilano Alonso Alonso, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por ausencia con licencia del propietario, en providencia dictada en este día en la causa criminal que en el mismo y bajo mi actuación se instruye contra Santos Fernández Martínez y Antonio Gutiérrez Cuevas, vecinos de Media Concha y Arenas respectivamente, en la provincia de Santander, sobre hurto de ropas á Vicente García, residente que fué en Barruelo, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á dicho Vicente García, á Domingo Santéu y Francisco Vargas, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Palencia, Segovia y Santander y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo de presumir que los dos primeros se encuentren en la provincia de Segovia y el último en la de Santander.

Y á fin de que se inserte la citación en los periódicos referidos, pongo la presente que firmo, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, en Cervera de Río Pisuerga á 24 de Noviembre de 1884.=V.° B.°=El Juez de instrucción, por ausencia, Atilano Alonso Alonso.=El Secretario, José Mancebo. J—8232

D. Atilano Alonso y Alonso, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

García Sanmartín y Rodríguez, de oficio minero, natural de los Artos, Juzgado de la Pola de Laviana, de estatura alta, color bueno, pelo negro, y viste bombacho azul, para que dentro del término de ocho días comparezca en la cárcel de este Juzgado, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para la práctica de varias diligencias en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Sadía, domiciliado en las minas de Valle; apercibiéndole que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole caso de ser habido á estas cárceles, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 25 de Noviembre de 1884.=Atilano Alonso y Alonso.=Por su mandado, Juan Cosio Cuena. J—8233

COLMENAR VIEJO

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en causa criminal seguida de oficio en este Juzgado contra Juan Esteban Blanco por robo, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á un joven que parece vendió el día 19 de Octubre último en el monte de El Pardo alguno de los efectos sustraídos, ignorándose sus señas, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido joven.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Noviembre de 1884.=Eduardo González.=El Escribano, Bonifacio Quintana. J—8234

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez instructor del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Rodríguez, natural de Villanueva del Rey y vecino de esta capital, de 28 años de edad, casado y de oficio jornalero, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 27 de Noviembre de 1884.=Antonio Martínez.=El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—8235

CHINCHILLA

D. Segundo de Ibarra y Ascasio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á las fincas con que Bernal ó Bernardo Andújar y su esposa María Arenas con fecha 9 de Agosto de 1598 fundaron en las Peñas de San Pedro una capellanía de sangre ó familia, á fin de que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el juicio promovido por D. Apolinar Navarro Martínez, vecino de Albacete, que funda su derecho á la misma en concepto de descendiente como séptimo nieto de los fundadores.

Dado en Chinchilla á 24 de Octubre de 1884.=Segundo de Ibarra.=Por su mandado, Samuel Cano y Baello. 525—P

FRAGA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Francisco Jiménez, natural que se supone de Réus, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo por estafa en la compra de tres caballerías de Francisco Obiols y Duat, vecino de Manresa, en la feria de Alcolea de Cinca en los días 7 y 8 de Octubre último con otros dos gitanos, y cuyo Francisco Jiménez parece que en el citado mes y primeros del actual estuvo en Réus y después en Montblanch, y en este punto existe un primo hermano del mencionado Francisco Jiménez, también de igual nombre, conocido por Quico, gitano ó tratante, y del que se dice hermana suya una tal Teresa Jiménez, residente en Zaragoza, calle de Liñán, número 6.

Y habiéndose decretado en auto razonable de 15 del actual el procesamiento y prisión del mencionado Francisco Jiménez, si bien podrá presentar fianza en cantidad de 1.000 pesetas, siendo el fiador de las circunstancias prevenidas en el artículo 592 de la ley de Enjuiciamiento criminal, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del citado Francisco Jiménez, cuyas señas personales se ignoran.

Dada en Fraga á 24 de Noviembre de 1884.=Cipriano Lara.=Por su mandado, Pablo Nart. J—8236

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernáez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado el gitano conocido por Barea, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, y el gitano que acompaña al anterior, que tiene las patillas de boca de hacha, cuyo domicilio y circunstancias también se ignoran; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos en esta cárcel á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la causa que contra los mismos y consortes instruyo sobre robo de armas de fuego.

Dado en Granada á 25 de Noviembre de 1884.=Ambrosio Hernáez.=Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—8237

HARO

D. Abelardo Marroquín y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador del mismo D. Romualdo Gibaja, con poder bastante de D. Alejandro Alvarez Aguiñiga, de esta vecindad, en concepto de curador *ad litem* de D. Atanasio Aguiñiga y Solano, domiciliado en esta población, se promovió demanda ordinaria de mayor cuantía sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen una capellanía mere-secular fundada en esta villa por D. Miguel de Villanueva, natural y vecino que fué de la misma, en testamento otorgado en fidelidad del Escribano que fué de expresada villa D. Diego de Caicedo Salas en 28 de Setiembre del año 1639, en el cual llamó para la obtención, goce y disfrute de dichos bienes en primer lugar á Andrés de Villanueva, hijo de Francisco de Villanueva y sobrino del fundador, al que habían de suceder sus hijos varones si fuesen clérigos; en segundo lugar á los hijos de Ana de Villanueva, mujer de Martín Muñoz, vecinos de Briones, y en tercer lugar á Pedro de Nicolás, hijo de Francisco de Nicolás y de Doña Jerónima de San Pedro, y de los hijos de Doña Escolástica, hermana de dicho Pedro de Nicolás y de Juan de Legarda, hijo de Isabel de Villafranca, sobrino del fundador; y es su voluntad que todos los que de ellos descendiesen, siendo sacerdotes, tengan la dicha capellanía, dejando nombrado por esta vez para que sirva la capellanía á su sobrino Juan de Villanueva. En codicilo otorgado por el fundador D. Miguel de Villanueva en 22 de Diciembre de dicho año 1639 ante repetido Notario Don Diego de Caicedo Salas, reformó su testamento con la siguiente cláusula:

«Item digo y declaro que por cuanto en dicho testamento yo excluyo para la dicha capellanía que dejo fundada á los hijos de Melchor de Villanueva, mi sobrino, y á los de Mateo y Bautista de las Heras, y llamo para dicha capellanía particulares deudos. Quiero y es mi voluntad suceda en dicha capellanía del mismo modo que los demás llamados en dicho testamento. Con que el primer llamado después del Licenciado Juan de Villanueva se entiende de haber de ser Andrés de Villanueva, hijo de Francisco de Villanueva, mi sobrino, y después los hijos del Melchor de Villanueva, mi sobrino, y después de ellos en la sucesión de los demás unos y otros deudos ansi excluidos como no por el dicho testamento, se guarde en el llamamiento y nombramiento lo dispuesto por el dicho testamento.»

Funda su derecho el promovedor del juicio, en la representación con que comparece, el ser el pariente más próximo é inmediato del último poseedor, que lo fué D. Roque Aguiñiga y Torilla de Velasco, su padre, también de esta vecindad, y como séptimo nieto de D. Melchor de Villanueva, llamado por el fundador en segundo lugar.

Y habiendo trascurrido el término de los primeros edictos, tengo acordado en providencia de este día hacer este segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes de expresada capellanía para que en el término de de dos meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; debiendo hacer constar que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna alegando derecho á precitados bienes más que el promovedor de la demanda.

Dado en Haro á 15 de Diciembre de 1884.=Abelardo Marroquín.=Por su mandado, ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. X—882

HUELVA

D. José Natalio Cornejo, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Monteagut Cárdenas, natural y vecina de Moguer, habitante en esta capital, calle de Alfonso XII, casada, de unos 40 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha Dolores, poniéndola en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 25 de Noviembre de 1884.=José Natalio Cornejo.=Por su mandado, Fernando Bel. J—8238

ILLESCAS

D. José María Regules, Juez municipal de esta villa de Illescas, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito y llamo á José Díaz Culquejo, de 36 años, tratante y vendedor, casado con Agustina Riviriego, vecino de Madrid, habitante en la calle de Melancólicos, núm. 6, principal, en el barrio Paseo Imperial, á fin de de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración prestada en el sumario criminal que se sigue sobre robo de una mula de Nicolás Sanz Gilabert la noche del día 30 de Abril en la villa de Juncos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 22 de Noviembre de 1884.=José María Regules.=Por su mandado, Juan José Victoria. J—9239

IZNALLOZ

D. Juan de Salas y Vázquez, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Santiago García Pozo, natural de Albuñol, de profesión Veterinario, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo por el delito de ejercer profesión sin título contra José Sánchez Jiménez, vecino de Mereda; en inteligencia que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 25 de Noviembre de 1884.=Juan de Salas.=El actuario, Antonio María Cala. J—8240

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye de oficio sobre lesiones casuales de José María López Cejudo, vecino que fué de la ciudad de Linares, cuyo hecho tuvo lugar el día 30 de Agosto último en la mina *La Inocencia*, término de la villa de Guarromán, ha acordado comparezca en este Juzgado un tal Juan Manuel, compañero del lesionado, que se encontraba trabajando con el mismo el día en que ocurrió el suceso, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente que firmo en La Carolina á 19 de Noviembre de 1884.=Juan Román. J—8241

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de José López Mayo, natural de Tobedeojo, provincia de la Coruña, y guardia civil que fué de segunda clase del segundo escuadrón de la Comandancia de Ponce en Puerto Rico, fallecido abintestato en la estación de la vía férrea de Vilches el día 30 de Noviembre último, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 1.° de Diciembre de 1884.=Luis Gonzaga de Fuentes.=Por mandado de S. S., Juan Román. 529—P

LUCENA

D. Pedro Romero y García, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra Antonio Jiménez Molero por hurto, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á las Autoridades del territorio español y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del rematado Antonio Jiménez Molero, de esta naturaleza y vecindad, soltero, sirviente, de 33 años de edad, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado por estafa.

Dada en Lucena de Córdoba á 18 de Setiembre de 1884.=Rafael Pérez de Torres.=Pedro Romero.»

Lo inserto concuerda fielmente con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente con el V.° B.° del Sr. Juez en Lucena á 24 de Noviembre de 1884.=V.° B.°=Pedro de Torres.=Pedro Romero. J—8243

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pérez García, alias Garbansito, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido para que pueda ser conducido donde corresponda á cumplir la condena de 20 meses y un día de prisión correccional y accesorias de derecho que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y Guardia civil de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción con las oportunas seguridades á las dichas cárceles de este partido para los efectos que quedan expresados.

Dada en Lucena á 25 de Noviembre de 1884.=Rafael Pérez de Torres.=Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco. J—8244

D. Pedro Romero y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra Pedro Agustín López y García por disparo de arma de fuego, se ha puesto la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Pedro Agustín López García, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de María, soltero, vendedor de velones, de 23 años de edad, conocido por el Niño del Horno, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á fin de extinguir la pena de ocho meses de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Excma. Audiencia de Sevilla en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades del territorio español y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado rematado López García, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Lucena de Córdoba á 25 de Noviembre de 1884.=Rafael Pérez de Torres.=El actuario, Pedro Romero.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para su inserción expido el presente con el V.° B.° del Sr. Juez, en Lucena á 25 de Noviembre de 1884.=V.° B.°=Pérez de Torres.=Pedro Romero. J—8246

MADRID—CENTRO

D. Julian Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia, su fecha 18 del mes actual, recaída en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, promovida por el Procurador D. Juan Hernández Baura, en nombre de D. Tomás González Velázquez del Real, sobre que se declare extinguida por prescripción la carga que pesa sobre la casa núm. 5 moderno de la calle de Gravina, con vuelta á la de Pelayo, por donde está señalada con el número 32, cuyo gravamen fué constituído por escritura pública, otorgada en 12 de Abril de 1768 por el entonces dueño de la finca D. Carlos Núñez, consistente en una fianza acerca del inmueble relacionado á responder de la buena administración de la Farmacia que el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción denominado de la Latina tenía establecida en la calle de Toledo; se confiere traslado de ella y se emplaza con tal objeto por término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á los que puedan tener interés directo y figurar por tanto en concepto de demandados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que se personen en forma en expresados autos dentro del término señalado; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1884.=Julian Gómez.=El actuario, Bartolomé Uceda. X—880

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á José Ramírez Gálvez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se persone en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y consorte sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado contumaz y rebelde.

Y por la presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Ramírez Gálvez, poniéndolo caso de ser habido en esta cárcel consignado á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1884.=José Méndez.=Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Sclano. J—8253

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Padilla Domínguez, hijo de Cristóbal y María, natural de Cañete la Real, vecino de Sevilla, habitante en la calle de Oriente, núm. 41, soltero, arriero, de 50 años de edad, sin instrucción, estatura regular, color trigueño, ojos melados, pelo castaño y facciones regulares, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad con objeto de practicar cierta diligencia en causa en su contra sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación civiles y militares y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura y conducción á la citada cárcel del procesado de referencia.

Dada en Málaga á 22 de Noviembre de 1884.=Lorenzo Padilla y Penela.=El actuario, Manuel María Navas. J—8255

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sánchez, conocido por Vitela; la tabernera Matilde y sus hijos Rafael Ortega, apodado Pieccecito; Gabriel Pérez Cuéllar, Antonio Mármol y José García, castellano nuevo y tabernero en la Cruz del Molinillo, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 24 de Noviembre de 1884.=Lorenzo Padilla y Penela.=El actuario, Fernando Mengíbar. J—8256

MONTILLA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos promovidos por D. Marcial Molina y Guzmán, vecino de Sevilla, sobre mejor derecho á los bienes dote de la capellanía fundada por Diego López Rosales y Sebastiana de la Cruz, en esta dicha ciudad, en cuyos autos se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Uriarte.—Montilla á 17 de Diciembre de 1884.—Por presentado con el exhorto que se acompaña, únase á los autos de su razón, que se devuelven, y de la demanda presentada á nombre de D. Marcial Molina y Guzmán con fecha 4 de Agosto de 1873, que se declara admitida; se confiere traslado con emplazamiento en forma al Ministerio fiscal y á las demás partes que en la actualidad se encuentran personadas en autos, á las cuales, así como á las demás que aun no han comparecido y que se crean con derecho á los bienes dotación de la capellanía objeto de este expediente, se les emplace por un solo edicto y término de 20 días para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que consideren asistirles; y apercibidas que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; cuyo edicto se publicará en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia; y al único otrosí á su tiempo.

Lo proveyó y firma S. S.: doy fe.=Uriarte.=Ante mí, Juan Manuel Reina y Carretero.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y con el fin de emplazar por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía referida y á las demás partes que aun no se han personado en autos, pongo el presente en Montilla á 18 de Diciembre de 1884.=V.° B.°=El Juez de instrucción, Uriarte.=El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero. 523—P

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha resuelto en providencia fecha de hoy, dictada en causa que por ante mí pende por delito de lesiones con ra Dámaso Gutiérrez García, que se cite á Antonio de Ceiis Gutiérrez, Juan Palomino Arnal y Teodoro Gutiérrez García, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Larga, núm. 104, á ratificarse en las declaraciones que en dicha causa tienen prestadas.

Y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 31 de Octubre de 1884.=El actuario, Ramón M. Palóu. J—8262

PURCHENA

D. Juan Martínez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Maturana Siles, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, para recibirle declaración y ser reconocido por los Facultativos.

Dado en Purchena á 14 de Noviembre de 1884.=Juan Martínez García. J—8082

TORTOSA

D. José de Sandoval, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de un mulo, pelo negro, estatura siete palmos, de edad tres años, con una plancha blanca en cada espalda y unos pelos blancos en cada una de las rodillas delanteras, que sobre las cuatro y media de la tarde del día 10 de Octubre último fué sustraído de una heredad de Tomás Cid y Roselló, situada en la partida de los Foyes, del término de Alfaro, se ha acordado expedir requisitorias para que si alguna persona tiene noticia del paradero de dicho mulo y del autor de la sustracción lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyan la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dicho mulo y detención del que apareciere autor de la sustracción y conducción á este Juzgado, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dada en Tortosa á 18 de Noviembre de 1884.=José de Sandoval.=Por acuerdo de S. S., Isidoro Sabater. J—8085

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Jerónimo Garcerá y Adria, natural de Batea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se persone en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle su declaración en la causa criminal que se sigue sobre hurto al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste libro la presente cédula original para conocimiento del interesado, que firmo en Tortosa á 18 de Noviembre de 1884.=Diego J. Quiroga. J—8086

UTRERA

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Manuel Tristán Vázquez, vecino de Sevilla y personado en los autos que se tramitan en este Juzgado sobre adjudicación de los bienes con que está dotada la capellanía del Licenciado Rodrigo Escobar, ó á los causahabientes del Tristán caso de que éste hubiese fallecido, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en dichos autos por medio de Procurador en atención á haber cesado en dicho cargo el que lo representaba; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 17 de Diciembre de 1884.=Francisco María Alonso.=El actuario, José de Seda. 524—P

VALDEPEÑAS

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Ramón Antonio Tebar y Abellán, quinquillero, y otro sobre hurto, cuya causa ha sido sentenciada por este Juzgado en 5 de Marzo de 1880; y como no haya podido ser citado y emplazado para ante la Superioridad del territorio, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, siguientes al que sea inserto éste en la Gaceta, se presente en la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, á cuyo fin se inserta el fallo dispositivo de la sentencia que dice así:

«Fallo de la sentencia.—Que debía de condenar y condenaba á Ramón Antonio Tebar y Abellán y Francisco Abellán y Piqueras por el delito de hurto de las 10 pesetas y 25 céntimos y la navaja á la pena de dos meses y un día de arresto mayor á cada uno, con las accesorias y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; á que abone á Ramón Abellán y Castillo por vía de indemnización y por mitad y subsidiariamente una peseta valor del real, que no se le ha devuelto, y 75 céntimos también por el valor de la navaja, sufriendo caso de insolvencia la prisión personal subsidiaria equivalente, y por el delito de hurto de las dos mantas también á dos meses de arresto mayor y un día á cada uno de dichos dos procesados Ramón Antonio Tebar y Abellán y Francisco Abellán y Piqueras, con las mismas accesorias que van expresadas, y en las costas de esta causa de por mitad, á quienes también se condena; entregándose las dos mantas á Ramón Abellán y Castillo que obran en poder del actuario.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con remesa de la causa criminal y ramos de libertad provisional é insolvencia, previa citación y emplazamiento de las partes, quedando testimonio de la misma para resguardo de la Escribanía.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo acuerda, manda y firma expresado Sr. Juez, doy fé.=Manuel Mora del Rincón.=R. Antonio Muñoz de la Espada.»

Lo copiado corresponde con su original, á que el infrascrito Escribano se remite y da fe.

Y para que tenga efecto la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia se expide en Valdepeñas á 11 de Noviembre de 1884.=Ricardo Muñoz.=Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. J—7912

VALDERROBRES

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por el presente hago saber que por este Juzgado se siguen diligencias sumarias en averiguación del autor ó autores del hurto de una mula, albarda y dos mantas, propia de Roque Aguas Anguera, vecino de Calaceite, que en la tarde del 6 del actual desapareció de una finca propia del mismo, sita en dicho término, llamada Villallone.

En su virtud encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial que en el caso de presentarse en sus jurisdicciones la caballería cuyas señas se estampan á continuación, procedan á su detención y captura del que se creyese dueño de la misma, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Valderrobres á 14 de Noviembre de 1884.=Joaquín Hernández.=Por mandado de S. S., Ramón Camps.

Señas de la mula y efectos hurtados.

Una mula de unos 12 años, pelo castaño, de unos ocho palmos menos cuarto de alzada, herrada de pies y manos con una plancha pequeña ó lunar de pelo blanco en las costillas y en una de las espaldas; lleva dos señales en los puntos en que fué curada por el fuego; que el aparejo es una albarda construída como las que usan las caballerías de labranza del país con tarría de madera y una de sus almohadas interiores algo rasga-

da; que las dos mantas eran de lana y á cuadros blancos y azules, una pequeña en buen estado, y otra más grande, ya bastante usada. J—7988

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Miguel Morcordo Vagá, de 27 años, soltero, escribiente, natural de Benigaucín, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos para que cumpla dos meses y un día de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre injurias ó insultos á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 11 de Noviembre de 1884.=Jerónimo Lloret.=Vicente Tarrasa.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, barba clara; lleva bigote rubio; dislocada la mano y brazo izquierdos. J—7913

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Miret y Miret, natural de Almoradí, vecino de Madrid, soltero, de 60 á 61 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á fin de que sufra dos años de presidio correccional que por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito le ha sido impuesta en causa contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y empleados de la policía judicial que luego la presente vean procedan á la busca y captura de Juan Miret y Miret, y lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Valencia á 11 de Noviembre de 1884.=Jerónimo Lloret.=Jorge Manuel Peral. J—7914

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez instructor del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Llacer y Hernández, alias Terrín, casado, jornalero, de 44 años, natural de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que instruyo contra el mismo y otro sobre falsedad en la sustitución de Francisco Rafael García Bort.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del mismo, por tener acordada su prisión.

Dada en Valencia á 3 de Noviembre de 1884.=Jerónimo Lloret.=Licenciado Miguel Tarín. J—7915

VALVERDE DEL CAMINO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha de hoy en causa pendiente en este Juzgado contra Juan Cuevas Avila por hurto de dinero á Florentino Moyano, se cita á Cristóbal Félix Millán, vecino de La Palma, manco y mendigo ambulante, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá una multa de 10 pesetas.

Y como se ignora su paradero, se publica la presente por medio de los periódicos oficiales para que sirva de citación en forma.

Valverde del Camino 18 de Noviembre de 1884.=El actuario, Juan Ramírez Cruzado. J—8087

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada en 25 de Noviembre último en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Ruperta González Herrero, vecina de esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Eugenio Ruiz, sobre cancelación de una hipoteca impuesta sobre la casa calle de Ruiz Hernández, núm. 12 moderno, en esta dicha ciudad, contra los Sres. Grijalvo hermano, Recaudadores de contribuciones que fueron en esta provincia y vecinos de esta capital, sus causahabientes ó representantes legítimos, de ignorado paradero, se emplaza á éste para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid 10 de Diciembre de 1884.=El actuario, Antonio Navas. X—879

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Portillo, alias Mateo, vecino de Almachar, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes instruyo sobre robo y asesinato de D. José Vallejo Reyes, alias Piraña; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á su busca y captura, consignándolo, caso de ser habido, en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 30 de Octubre de 1884.=Juan Rodríguez.=Por mandado de S. S., Federico Fossati. J—7989

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Heredia, vecino de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, acuda ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de un jumento de la propiedad de Juan Gálvez Ramírez, vecino de Alcaucín; apercibido que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vélez Málaga á 3 de Noviembre de 1884.=Juan Rodríguez.=El Secretario, Federico Fossati. J—7990

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de José de la Iglesia, conocido por el hijo de la Mindea, natural y vecino de Algarrobo, soltero, trabajador del mar, de 19 años de edad, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndolo caso de ser habido á este cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido José de la Iglesia para que dentro del término de 15 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la dicha causa; bajo apercibimiento de hacerlo de oficio y de ser declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Málaga á 25 de Noviembre de 1884.=Juan Rodríguez.=Por mandado de S. S., Emilio Alcaine. J—8375

VERA

D. Ginés González Ballesteros, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en ejecutoria de causa formada contra José Antonio Fernández Martínez y Agustín Santiago Moreno, vecinos de Lorca, sobre lesiones por atropello á María Antonia de Haro García, se cita y llama á dichos dos procesados, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezcan en este Juzgado para ser emplazados y hacerles saber que referida causa se remite para la celebración del oportuno juicio de faltas al Juez municipal de esta ciudad, donde comparecerán en el término de cinco días; bajo apercibimiento que de no concurrir á este llamamiento les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Vera 28 de Noviembre de 1884.=Ginés González. J—8376

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa instruída en este Juzgado por el delito de lesiones contra Juan Escarrá y otro, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á Pedro Escarrá y Sacrest, natural y vecino de Santa María de Corcó, de este partido, de 25 años de edad, viudo, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia contra el mismo recaída, por la cual se le condena á cuatro meses y un día de arresto mayor.

En su virtud, é ignorándose el actual paradero del expresado rematado Pedro Escarrá Sacrest, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado en caso de ser habido; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich 11 de Noviembre de 1884.=Félix M. Ballarín.=Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—7917

VILLACARRILLO

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. José Ojeda González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en causa que en este Juzgado se instruye sobre daño contra D. Francisco Gómez García, vecino de Sorihuela, propietario, como de 60 años de edad, pelo cano, color bueno, estatura alta, cuyo paradero se ignora, no habiendo concurrido á la presencia judicial en los días que ha sido llamado, siendo de presumir se halle en la ciudad de Granada, se le cita y llama para que en el término de 10 días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la calle de las Monjas; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial para que se averigüe el paradero de D. Francisco Gómez, procediendo á su captura y conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 11 de Noviembre de 1884.=José Ojeda.=Por mandado de S. S., Francisco de Paula Bueno. J—7991

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe y Brice, Marqués de Peramán, Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Catalá Jiménez, natural de Tarragona, hijo de José y Josefa, de 23 años de edad, soltero, tratante en caballerías, que habitó en esta ciudad calle de los Graneros, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oir una notificación en causa contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del José Catalá, y si fuere habido lo conducirán con las seguridades convenientes á las cárceles públicas de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1884.=F. X. de Zenarbe.=De su orden, Liborio Lorbés. J—7992

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Venciendo en 31 del actual el cupón semestral núm. 16 de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Compañía, se hace saber que desde el día 2 del próximo Enero se verificará el pago de dicho cupón, de doce de la mañana á dos de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Infantas, 40, segundo.

Asimismo se anuncia que debiendo verificarse el sorteo para la amortización correspondiente al presente año de dichas obligaciones hipotecarias, tendrá lugar este acto en el expresado domicilio social el día 31 de Diciembre, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.=El Secretario del Consejo, Gabriel de Courey. X—885

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas y obligacionistas de esta Compañía que á partir del 2 de Enero próximo se pagarán:

1.° A cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio corriente y á presentación del cupón núm. 9, la cantidad de pesetas 14'25 por acción.

2.° Pesetas 11'875, importe del cupón núm. 24 de las obligaciones.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En París, en el Crédito Lyonnais, Boulevard des Italiens, número 19.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.=Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—886

Reservada.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Relación de los señores accionistas de la expresada que se hallan en descubierto de varios dividendos pasivos, importantes la cantidad que á cada uno se le señala á continuación, cuyos débitos han sido publicados en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, números 226, 235 y 246, del 25 de Marzo, 4 y 19 de Abril de este año, publicándose ahora en la Gaceta de Madrid para que los hagan efectivos en la Caja de esta Sociedad dentro de los 30 días siguientes al de esta publicación; pues de no verificarlo les será caducado su interés á favor de la empresa.

	Número de los dividendos.	Acciones.	*Ptas. Cts.*
Doña Luisa Funes de Vial...	1.° al 4.°	1	62'50
Doña Manuela Funes.....	3.° y 4.°	1	25
Doña Antonia Boet, se ignora su paradero.....	1.° al 4.°	2 ½	156'25
D. Manuel Sagrario, se ignora su paradero.....	1.° al 4.°	2	125
D. Pedro Micheo, se ignora su paradero.....	1.° al 4.°	1 ½	93'75
D. Fermín Aguado, se ignora su paradero.....	1.° al 4.°	1	62'50
D. Juan Benito de Reyna, se ignora su paradero.	1.° al 4.°	1	62'50
D. Antonio Pérez Tudela, se ignora su paradero.....	1.° al 4.°	1	62'50
D. José Pulciani, se ignora su paradero.....	1.° al 4.°	½	31'25
Señores herederos de D. Joaquín Verger.....	1.° al 4.°	½	31'25
		12	712'50

Cartagena 29 de Noviembre de 1884.=El Presidente, Fulgencio Miguel. X—881

Sociedad minera y metalúrgica del distrito de Gargantilla.

Acta de constitución de la Sociedad anónima por acciones, con domicilio en Madrid, denominada Sociedad minera y metalúrgica del distrito de Gargantilla, *levantada en 8 de Octubre de 1884 por D. Félix González Carballeda, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de Madrid.*

Número 441.—En la villa de Madrid, á 8 de Octubre de 1884, ante mí D. Félix González Carballeda, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta Corte, vecino de la misma, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Emilio de Muruaga y Vildósola, mayor de edad, viudo, Consejero de Estado, de esta vecindad, paseo de Recoletos, núm. 9, piso bajo.

El Sr. D. José Baxeres de Torres, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias, de esta vecindad, en la calle de la Montera, número 12, piso segundo.

El Sr. D. Fernando Navarro de los Paños y Muruaga, mayor de edad, soltero, Abogado y empleado, de esta vecindad, en el paseo de Recoletos, núm. 9, piso bajo.

Y el Excmo. Sr. D. Juan del Alcázar y Nero, Marqués de Villaviciosa, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, en la calle de Toledo, núm. 42.

Exhiben y recogen sus cédulas personales de segunda clase, números 6.444 la del Sr. Muruaga, núm. 299 de décima la del Sr. Baxeres, núm. 618 de séptima la del Sr. Navarro, y núm. 8 de primera la del Sr. Marqués de Villaviciosa, expedidas todas en diferentes fechas del año económico próximo pasado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Todos los señores comparecientes concurren por su derecho propio, excepto el Sr. D. José Baxeres de Torres, que lo hace como socio Gerente de la Sociedad regular industrial colectiva con domicilio en esta Corte, titulada *Baxeres Jurés é hijos*, cuya personalidad ha acreditado en la escritura de fundación de la Sociedad anónima de que luego se hará mérito, y me requieren para que por la presente acta haga constar:

Que por escritura otorgada en el día de hoy ante mí con el número 440 de orden de mi registro corriente de instrumentos públicos han formado los señores comparecientes una Sociedad anónima por acciones con arreglo á las prescripciones legales vigentes, bajo la denominación de *Sociedad minera y metalúrgica del distrito de Gargantilla*, con domicilio en esta Corte.

Que distribuídas entre los comparecientes en el concepto de liberadas, y según se determina en la base 3.ª de dicha escritura, las 100 acciones en que se representa el capital social, han resuelto dar por constituída la expresada Sociedad y proceder á la designación y nombramiento del Consejo de administración que ha de regirla, con arreglo á la repetida escritura y los estatutos en ella insertos, hasta la reunión general de accionistas en el próximo mes de Diciembre.

Que en su consecuencia, emitidas y repartidas las 100 acciones que hoy forman el capital social, los señores comparecientes declaran constituída desde este día la Sociedad anónima por acciones, con domicilio en esta Corte, establecida por la citada escritura, bajo la denominación de *Sociedad minera y metalúrgica del distrito de Gargantilla*, designando para su Consejo de administración al Excmo. Sr. D. Juan del Alcázar y Nero, Marqués de Villaviciosa, y á los Sres. D. Fernando Navarro de los Paños y Muruaga y D. José Baxeres de Torres, de los cuales el primero desempeñará el cargo de Presidente, el de Contador el segundo, y el de Secretario el tercero, conforme á los citados estatutos.

Y para que conste levanto la presente acta, que leyeron por sí los señores requirentes, y la firman, aprobando su contenido, de lo cual yo el Notario que firmo y rubrico doy fe.=Baxeres, Jurés é hijos.=Juan del Alcázar y Nero, Marqués de Villaviciosa.=Fernando Navarro y Muruaga.=E. de Muruaga.=Félix González Carballeda.

Es copia del acta núm. 441 de mi registro corriente de instrumentos públicos, á la cual me remito.

En fe de ello, á instancia de los señores requirentes la expido en dos pliegos clase 10.ª, números 862.569 y 570, y la signo, firmo y rubrico, dejándola anotada.

Madrid el mismo día de su fecha 8 de Octubre de 1884.=Signado.=Félix González Carballeda. X—887

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Santander y Zaragoza, y nevó en Segovia y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 4'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 190.—Carneros, 344.—Terneras, 20.—Total, 554.

Su peso en kilogramos..... 40.703.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'41 á 1'48 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'42 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	3.734'49	Correos.....	144'01
Segovia.....	2.248'94	Matadero de vacas.	10.968'14
Norte.....	11 867'60	Idem de cerdos...	9.237'90
Bilbao.....	2.360'05	Mostenses.....	»
Aragón.....	1.200'92	Fábrica del gas...	»
Valencia.....	4.708'61	Imperial.....	762'40
Mediodía.....	25 667'71		
Ciudad Real.....	3.085 01	TOTAL....	75.985'78

Madrid 20 de Diciembre de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1884.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m..	703'72	3'9	0'8	NNE...	Brisa..	Als. nubes.
9 de la m..	705'14	6'3	2'3	O.....	Viento.	Nuboso.
12 del día...	704'99	7'8	3 5	N.....	V.° fte.	Casi cub.°
3 de la t...	703'45	6'6	2'6	NNO...	Idem..	Idem.
6 de la t...	704'78	3'6	1'5	NNO...	Viento.	Cubierto.
9 de la n...	704'35	3 6	0'6	NNO...	V.° fte.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	8'0
Idem mínima.....	1'8
Diferencia.....	6'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	12'2
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	35'0
Diferencia.....	22'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	15 1
Idem mínima, íd.....	—1'0
Diferencia.....	16'1
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....	936
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....	2'6
Altura íd., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	—2'6
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 21 de Diciembre de 1884.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.						
Bilbao.....						
Oviedo.....						
Coruña (7 h.).	768'8	11'6	N.....	V.° fte.	Nuboso...	Furiosa
Santiago....	768 6	8'2	N.....	Brisa..	Casi cub.°	»
Orense.....	763'1	9'1	NE....	V.° fte.	Nuboso...	
Pontevedra.						
Vigo.....						
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).	768'4	11'3	N.....	Viento.	Idem.....	Agitada
Cáceres.....						
Badajoz.....	763'4	9'5	N.....	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.).	765'4	10'9	NO....	Brisa..	Casi desp.°	Agitada
Sevilla.....	763'2	12 0	N.....	V.° fte.	Despejado.	»
Málaga.....	764'1	12'0	NO....	Viento.	Nuboso...	Tranq.ª
Granada....	762'5	8'6	NO....	Brisa..	Despejado.	»
Cartagena...						
Alicante....	758'5	11'4	SO....	V.° fte.	Celajes....	Picada.
Murcia.....						
Valencia....	757'1	11'6	NO....	Viento.	Nuboso...	»
Palma.....	»	12 0	NO....	V.° fte.	Despejado.	Oleaje.
Barcelona...						
Teruel.....	757'4	1'2	N.....	Idem..	»	»
Zaragoza....						
Soria.....	762'7	4'0	N.....	Viento.	Nivoso....	»
Burgos.....	764'2	0'5	N.....	Idem..	Idem.....	»
León.....	762'8	2'6	NNE..	V.° fte.	Despejado.	»
Valladolid..						
Salamanca..	762'5	4'0	N.....	Viento.	Idem.....	»
Segovia.....						
Madrid.....	763'4	6'3	O.....	Idem..	Nuboso...	»
Escorial....	767'5	2'0	NO....	V.° fte.	Cubierto..	»
Ciudad Real.	762'6	6'6	NO....	Viento.	Despejado.	»
Albacete....	766 0	5'0	O.....	Idem..	Nuboso...	»
París.....						
Gris-Nez....						
St. Mathieu..						
Isla d'Aix...						
Biarritz.....						
Clermont...						
Perpiñán....						
Sicie.....						
Niza.....						
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo....						
Malta.....						
RETRASADO						
Día 20.						
Orense.....	769'2	14 0	SO....	Brisa..	Lluvioso..	»

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En el Ateneo Científico y Literario dió anteanoche D. Luis Vidart una notable conferencia sobre el tema «El Marqués de Santa Cruz de Marcenado.»

El orador describió primeramente la época en que vivió el ilustre General, ocupándose luego con extensión de la vida del mismo como militar narrando sus campañas; como escritor hablando de sus obras *Reflexiones militares*, *Rapsodia económico-política* y *Ensayo de una enciclopedia*, y como hombre manifestando las virtudes que le adornaban.

Mañana martes, á las nueve de la noche, celebrará reunión pública la Sociedad Geográfica de Madrid para oir la disertación que tendrá á su cargo el Sr. Torres-Campos, y que versará sobre la cuestión de los ríos africanos y las conferencias de Berlín.

Mañana martes se verificará en la Exposición Artística é Industrial el gran concierto dispuesto por la Asociación de Escritores y Artistas.

La Asociación de Escritores y Artistas celebrará junta general extraordinaria, á las ocho y media de esta noche, en el domicilio social.

La victoria por castigo es el título de un drama en tres actos, escrito por D. Manuel Ortiz de Pinedo, que se estrenará en el teatro Español cuando terminen las representaciones de *La peste de Otranto.*

El Sr. D. Felipe de Urquijo Ugartevidea acaba de coleccionar en un interesante volumen muchos de los trabajos que le han proporcionado justa reputación literaria. Titúlase *Sucesos verídicos, leyendas é historias interesantes*, y puede conceptuarse dividido en tres partes: constituye la primera la *Historia del Santísimo Cristo de Burgos*, anotada y enriquecida con curiosos documentos; forman la segunda varias leyendas de carácter ya esencialmente religioso, ya puramente moral, pero todas inspiradas en las profundas enseñanzas de la Religión Católica, y constituyen la tercera diferentes artículos que, aunque participan de la misma tendencia, son por su forma y carácter festivo una afortunada excursión por terrenos que no son de la habitual predilección del Sr. Urquijo.

El libro se halla dedicado al Sr. Marqués de Urquijo, y la lectura del mismo no puede menos de ser de ejemplar utilidad y enseñanza para la niñez.

ESTADO SANITARIO.—*Observaciones meteorológicas de la semana.*—Altura barométrica máxima, 715,98; mínima, 709,45; temperatura máxima, 12°,8; mínima, 3°,4.—Vientos dominantes, NE., S., SO. y SSO.

Los afectos catarrales y las inflamaciones francas del aparato respiratorio continúan acentuándose de día en día, afectando particularmente la forma de laringitis, laringobronquitis, bronquitis generalizadas, pleuresías y pneumonías catarrales. Las neurosis y neuralgias han disminuído, así como las fiebres intermitentes, las reumáticas y los reumatismos agudos poliarticulares. Las fiebres eruptivas son escasas en los niños, y la difteria se ha mitigado bastante.—(*Siglo Médico.*)

ADVERTENCIA

IMPRENTA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN DE la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma residentes en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscrición antes de Enero próximo; pues de lo contrario se les suspenderá el envío de este diario oficial hasta que satisfagan el importe de aquélla.

SANTOS DEL DIA

Santos Demetrio, Honorato, Floro y Floriano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 1.° impar.—*Aida.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno 3 impar.—*La peste de Otranto.*—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno impar.—*Los fusileros.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par, cuarto de seis.—*Las nueve de la noche.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.° impar.—*Sin solución.*—*¡Cómo se pasa la vida!*—*El novio de Doña Inés.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Un viaje á Suiza.*—*Los matadores.*—*La soirée de Cachupín.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.° impar.—*El último tranvía.*—*Deuda de sangre.*—*De Cádiz al Puerto.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*La blusa.*

A las diez.—*Las codornices.*—*¡Qué maridos!*—*Salón Eslava.*

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*El Nacimiento del Mesías y la Degollación de los inocentes.*

IMPRENTA NACIONAL